

11 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogadas por Orden de 10 de febrero de 1973, a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Editorial Juventud, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel edición por exportaciones, previamente realizadas, de libros.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Juventud, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril, por el que se establece el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición por exportaciones de libros, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a «Editorial Juventud, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 101, el régimen de reposición para la importación, con franquicia arancelaria, de papel de edición (P. A. 48.01.D y 48.07.B), como imposición del contenido en libros previamente exportados.

Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigidos por el Decreto 4363/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), para la importación de pastas mecánicas y químicas.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones realizadas desde el día 23 de enero de 1974 también darán derecho a reposición, si han sido efectuadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12, 2, a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en los citados Decretos prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, de 18 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación:

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Bancotex, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 para la confección de ropa de cama, con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bancotex, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 para la confección de ropa de cama (sábanas y fundas de almohada), con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bancotex, S. A.», con domicilio en Victor Pradera, 74, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 (P. A. 53.09.A.1.a) a utilizar en la confección de ropa de cama—sábanas y fundas de almohada—(P. A. 62.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de tejido de algodón 100 por 100, contenidos en las sábanas y fundas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 102 kilogramos con 564 gramos de tejido de las mismas características y gramaje.

Dentro de dicha cantidad, se consideran subproductos, que aduaduran los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2,5 por 100 de la mercancía importada.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de las firmas: «Textiles Biosa, S. A.», y «Tobermar», sitos, respectivamente, en San Emilio, 60, Madrid y avenida de La Habana, 5, Vilches (Jaén).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 230.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Peñuelas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri Oerlikon, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de enero de 1973, en el sentido de que su denominación social sea «Brown Boveri de España, S. A.».*

Hmo. Sr.: La firma «Brown Boveri Oerlikon, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación por la de «Brown Boveri de España, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri Oerlikon, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, por Orden ministerial de 16 de enero de 1973, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Brown Boveri de España, S. A.», con el mismo domicilio que la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación:

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se prórroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Conservas Antonio Alonso, S. L.», para la importación de tunitos congelados enteros, descabezados por exportaciones, previamente realizadas, de tunitos preparados y conservados en aceite, salmuera y otras salsas o envases de hojalata.*

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Conservas Antonio Alonso, S. L.», en solicitud de que sea prórroga la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de febrero de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Conservas Antonio Alonso, S. L.», por Orden ministerial de 18 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para importaciones de tunitos congelados enteros, descabezados, por exportaciones, previa

mente realizadas, de tñidos preparados y conservados en aceite, salmuera y otras salsas en envases de hojalata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de mayo de 1972, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de cisterna.*

Hmo. Sr.: La firma «Aluminio de Galicia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de chapas laminadas de aluminio y aleaciones de aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de cisternas autoportantes de aluminio y aleaciones, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de cisternas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972, en el sentido de incluir la exportación de cisternas serie «TC», con capacidades comprendidas entre 16 y 27 metros cúbicos, rectificando el apartado a) del apígrafe A) del artículo 2.º, referente a los efectos contables, que quedará redactado como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos netos de cisternas, exportados, de la serie «TC», caracterizada por varios compartimentos, estancos e independientes, con bocas de entrada y salida también independientes, con sistema de carga y descarga «fluidificado con aire a presión», equipadas con conos-tolva, para descarga, de capacidades comprendidas entre 16 y 27 metros cúbicos, se podrán importar con franquicia arancelaria 145 kilogramos de chapa de aluminio.»

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la indicada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de mayo de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Rascado, S. L.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de mayo de 1973, a instancia de don Manuel Rascado Mariño, en nombre y representación de «Viajes Rascado, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 4 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo del mismo año), se concedió a la Empresa «Viajes Rascado», con domicilio en Pontevedra, General Mola, número 14, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 188 de orden.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Rascado, S. L.», con el número 347 de orden y casa central en Pontevedra, General Mola, 14, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 188 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 4 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo del mismo año) a favor de la Empresa «Viajes Rascado», de Pontevedra, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Eurosur, S. A.».*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de enero de 1973, a instancia de don Jan de Clerk, en nombre y representación de «Viajes Eurosur, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenado de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Eurosur, S. A.», con número 248 de orden y casa central en Rota (Cádiz), carretera de Chipiona, Hotel Playa Luz, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.